

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, escrito de la apoderada del demandado señor RUBENDARIO MANZANO SOTO solicitando levantar las medidas existentes y el reembolso de los dineros descontados, así como de los remanentes dejados a disposición de este proceso con base en una paz y salvo de Banco Popular al otro demandado, JOSE JAIR CUELLAR RENGIFO. Queda para proveer.

Palmira V, 09 de febrero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 137
PALMIRA V, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACION No. 2006-00448-00

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo, el juzgado observa que la solicitud que hace la parte demandada no rene los requisitos de los artículos 461 y 597 del c, general del proceso, atendiendo a que es el demandado que solicita el levantamiento de medidas y sin presentar liquidación actualizada del crédito.

No obstante, lo anterior, la anterior solicitud se pondrá en conocimiento a la parte actora para que manifieste si en realidad este proceso debe seguir adelante o finiquitarlo por haberse pagado la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. NEGAR lo pretendido por la apoderada del demandado señor RUBEN DARIO MANZANO SOTO.

2. PONER EN CONOCIMIENTO del BANCO POPULAR, el anterior escrito para que se pronuncie sobre la petición allegada por la parte demandada que permita tomar la determinación de concluir el proceso y levantar las medidas cautelares adoptadas en este asunto y demás ordenamientos que sean del caso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de febrero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
 Secretario

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b77f7a0fed135279381d8176ca1d27fb87b7efb6039148ea9399c02fa9f8574**

Documento generado en 11/02/2021 02:41:35 PM